# Valparaíso, 3 de marzo de 2021.

El Abogado Secretario de Comisiones que suscribe, **CERTIFICA:**

Que el proyecto de reforma constitucional originado en mensaje de S.E. el Presidente de la República, denominado de **“Reforma constitucional en materia de propaganda electoral de los candidatos a convencionales constituyentes”** (Boletín 14.065-07), con urgencia de **discusión inmediata**, fue tratado en esta Comisión, en sesiones de fecha 2 y 3 de marzo de 2021, con la asistencia de los Diputados señores Matías Walker (Presidente de la Comisión); Enrique Van Rysselberghe por el señor Jorge Alessandri; Juan Antonio Coloma; Luciano Cruz-Coke; Camila Flores; Gonzalo Fuenzalida; Diego Ibáñez; Marcos Ilabaca; Pamela Jiles; Miguel Mellado por la señora Paulina Núñez; René Saffirio; Leonardo Soto, y Camila Vallejo.

Se encontraban presentes la señora Natalia Castillo y los señores Rodrigo González y Félix González.

Asistieron a la Comisión durante el estudio de la iniciativa los señores (as):

El Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Juan José Ossa; el subsecretario del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Máximo Pavez; la presidenta del Consejo Nacional de Televisión, señora Carolina Cuevas, el presidente de la Asociación Nacional de Televisión ANATEL, señor Ernesto Corona, Giovanna Grandon, el vicepresidente de la Asociación Regional de Canales de Televisión, señor Lorenzo Marusic, el representante de Independientes no Neutrales, señor Rodrigo Jordán, los representantes de la “Lista del Pueblo, señora Giovanna Grandón y señor Daniel Trujillo.

La idea matriz del proyecto, consisten en contribuir a una mayor equidad en la distribución del tiempo de la franja electoral entre candidatos afiliados a un partido político y candidatos independientes, para lo cual se procede a modificar la Constitución Política de la República de la manera que se indica.

Se hace presente que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del inciso segundo del artículo 127 de la Constitución, el numeral 2) del artículo único necesitará para ser aprobado en cada Cámara del voto conforme de las tres quintas partes de los diputados y senadores en ejercicio. Por su parte conforme con el párrafo segundo de la misma norma, el numeral 1) del artículo único necesitará para ser aprobado en cada Cámara del voto conforme de las dos terceras partes de los diputados y senadores en ejercicio

De conformidad con el artículo 302 N° 4 del Reglamento, se deja constancia que el proyecto no requiere ser conocido por la Comision de Hacienda por tratarse de una reforma constitucional.

Indicaciones y artículos rechazados o declaradas inadmisibles:

De las señoras Natalia Castillo y Pamela Jiles los señores Alejandro Bernales, Vlado Mirosevic, René Saffirio y Pablo Vidal.

Sustitúyase el numeral 2 del artículo único del proyecto por el siguiente nuevo inciso segundo:

“El tiempo total de la propaganda electoral en canales de televisión de libre recepción para la elección de convencionales constituyentes se dividirá entre todas las listas de candidatos, en proporción al número de candidatos de cada una de las listas. Los candidatos independientes fuera de listas serán considerados como una lista de un candidato. Las listas de candidatos independientes podrán agrupar el tiempo que les corresponda con listas de candidatos independientes de otros distritos, previo acuerdo de sus respectivos administradores generales electorales. Dicho acuerdo será informado al Consejo Nacional de Televisión en la forma que este determine”

- Del señor Félix González y la señora Pamela Jiles

Para intercalar en la letra a) del numeral 2) del artículo único, luego de la palabra “Constituyentes” la frase “será de 45 minutos diarios y”

- Del señor Félix González y la señora Pamela Jiles

Para reemplazar las letras a. y b. de la letra b) del numeral 2) del artículo 1 por el siguiente:

a. El tiempo total se dividirá por la cantidad de candidaturas a Convencionales Constituyentes inscritas, que no formen parte de las candidaturas de pueblos indígenas. La fracción del tiempo resultante será el favtor con el que se distribuirá el tiempo para lista de independientes, lista de partido político o pato, en propoción a las candidaturas inscritas que la componen.

b. A cada candidatura independiente fuera de pacto, le corresponderá una fracción de tiempo correspondiente al factor establecido en la letra a. anterior.

**Puesto en votación general el proyecto, fue aprobada la idea de legislar por los votos favorables de los (as) diputados (as) señores (as) Matías Walker (Presidente de la Comisión); Juan Antonio Coloma; Luciano Cruz-Coke; Camila Flores; Diego Ibáñez; Marcos Ilabaca; Pamela Jiles; Miguel Mellado (por la señora Paulina Núñez); René Saffirio; Leonardo Soto, y Camila Vallejo. (11.0.0).**

En relación con la **discusión particular**, cabe señalar que se presentaron las siguientes indicaciones:

1.- Del señor Matías Walker y las señoras Pamela Jiles y Camila Vallejos y los señores Diego Ibáñez, Marcos Ilabaca, Natalia Castillo, Tomás Hirsch, René Saffirio y Leonardo Soto.

Para reemplazar el literal b) del numeral 2) del artículo único del proyecto, por el siguiente:

b) Incorpórase un inciso tercero, nuevo, del siguiente tenor.

El tiempo de la franja se distribuirá en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 32 del decreto con fuerza de ley N°2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios. Se considerará asimismo, para los candidatos independientes en listas de candidatos independientes o fuera de ella, un tiempo adicional al contemplado en el inciso primero del artículo 32 de la referida ley para la franja televisiva, que se determinará de la siguiente forma:

a) Se determinará un segundo a cada candidato independiente en lista de candidatos independientes o fuera de ella, distribuidos a cada candidato en partes iguales.

b) Los candidatos independientes, sea que estén inscritos en lista de candidatos independientes o fuera de ellas, podrán ceder el tiempo que les corresponda a una lista de candidaturas independientes. En Consejo Nacional de Televisión establecerá la forma en que se le informará, en el mismo plazo señalado en el literal precedente, del uso conjunto del tiempo en la franja electoral, por las listas de candidaturas independientes, según lo señalado en este literal.

Puesta en votación la indicación expuesta es aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión señoras y los señores Matías Walker (presidente), Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Gonzalo Fuenzalida, Camila Flores, Diego Ibáñez, Marcos Ilabaca, Pamela Jiles, Miguel Mellado por la señora Paulina Núñez, René Saffirio, Leonardo Soto y Camilla Vallejos. **(12-0-0).**

2.- De las señoras Natalia Castillo y Pamela Jiles y los señores Alejandro Bernales, Vlado Mirosevic, y Pablo Vidal.

Sustitúyase el numeral 2 del artículo único del proyecto por el siguiente nuevo inciso segundo:

“El tiempo total de la propaganda electoral en canales de televisión de libre recepción para la elección de convencionales constituyentes se dividirá entre todas las listas de candidatos, en proporción al número de candidatos de cada una de las listas. Los candidatos independientes fuera de listas serán considerados como una lista de un candidato. Las listas de candidatos independientes podrán agrupar el tiempo que les corresponda con listas de candidatos independientes de otros distritos, previo acuerdo de sus respectivos administradores generales electorales. Dicho acuerdo será informado al Consejo Nacional de Televisión en la forma que este determine”

Puesta en votación la indicación señalada es rechazada por no reunir la mayoría para su aprobación. Votaron a favor la señora Pamela Jiles, el señor Diego Ibáñez y la señora Camila Vallejo. Votaron en contra la señora Camila Flores y los señores Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Gonzalo Fuenzalida, Marcos Ilabaca, Miguel Mellado por la señora Núñez, René Saffirio y Leonardo Soto se abstiene.

Se abstuvieron los señores Matías Walker (presidente) y Leonardo Soto.

3.- Del señor René Saffirio:

Agrega en párrafo primero del literal b) del numeral 2) a continuación de la expresión “Franja televisiva” lo siguiente “ excluyéndose a los candidatos independientes que formen parte de listas de partidos polítios,”.

Aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión señoras y señores Matías Walker (presidente), Enrique Van Rysselberghe por el señor Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Félix

4.- Del señor Félix González y la señora Pamela Jiles

Para intercalar en la letra a) del numeral 2) del artículo único, luego de la palabra “Constituyentes” la frase “será de 45 minutos diarios y”

5.- Del señor Félix González y la señora Pamela Jiles

Para reemplazar las letras a. y b. de la letra b) del numeral 2) del artículo 1 por el siguiente:

a. El tiempo total se dividirá por la cantidad de candidaturas a Convencionales Constituyentes inscritas, que no formen parte de las candidaturas de pueblos indígenas. La fracción del tiempo resultante será el favtor con el que se distribuirá el tiempo para lista de independientes, lista de partido político o pato, en propoción a las candidaturas inscritas que la componen.

b. A cada candidatura independiente fuera de pacto, le corresponderá una fracción de tiempo correspondiente al factor establecido en la letra a. anterior.

Puestas en votación las indicaciones 4 y 5 ya expuestas, son rechazadas por no alcanzar la mayoría para su aprobación. Votaron a favor las señoras Pamela Jiles y Camila Vallejo y el señor Diego Ibáñez. Votaron en contra las señoras y los señores Matías Walker (presidente), Enrique Van Rysselberghe, Juan Antonio Coloma, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Marcos Ilabaca, Miguel Mellado por la señora Paulina Núñez, René Saffirio y Leonardo Soto. Se abstuvo el señor René Saffirio.

La Comisión por unanimidad acordó agregar al final del literal b) del literal b) del numeral 2) la siguiente frase.”Esta información deberá ser entregada a más tardar a las 00:00 horas del cuarto día anterior al inicio de la franja electoral.”.

Despachado el proyecto.

La Comisión designó diputado informante al señor **René Saffirio.**

En consecuencia, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento propone la aprobación del siguiente texto:

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL**

**“**Artículo único.-Modifícase la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra establecido en el decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en el siguiente sentido:

1) Agrégase en la letra a) del artículo 131, la siguiente frase a continuación del punto y coma (;) que pasa a ser coma (,):

“con excepción del inciso quinto del artículo 32;”.

2) Modifícase la disposición cuadragésima cuarta transitoria en el siguiente sentido:

a) **Intercálase el siguiente inciso primero nuevo, pasando el actual a ser inciso segundo:**

"CUADRAGÉSIMA CUARTA. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 131, para los efectos del artículo 32 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, el tiempo total de la franja televisiva en las elecciones de Convencionales Constituyentes, se distribuirá entre los candidatos de pueblos indígenas, los candidatos independientes y los candidatos de un partido político o pacto, en la forma que se indica a continuación.".

b) Incorpórase un inciso tercero, nuevo, del siguiente tenor.

El tiempo de la franja se distribuirá en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 32 del decreto con fuerza de ley N°2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios. Se considerará asimismo, para los candidatos independientes en listas de candidatos independientes o fuera de ella, un tiempo adicional al contemplado en el inciso primero del artículo 32 de la referida ley para la franja televisiva, **excluyéndose a los candidatos independientes que formen parte de listas de partidos políticos,** que se determinará de la siguiente forma:

a) Se determinará un segundo a cada candidato independiente en lista de candidatos independientes o fuera de ella, distribuidos a cada candidato en partes iguales.

b) Los candidatos independientes, sea que estén inscritos en lista de candidatos independientes o fuera de ellas, podrán ceder el tiempo que les corresponda a una lista de candidaturas independientes. En Consejo Nacional de Televisión establecerá la forma en que se le informará, en el mismo plazo señalado en el literal precedente, del uso conjunto del tiempo en la franja electoral, por las listas de candidaturas independientes, según lo señalado en este literal. **Esta información deberá ser entregada a más tardar a las 00:00 horas del cuarto día anterior al inicio de la franja electoral.**

